

INFORME COMPLEMENTARIO SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS EN RELACIÓN CON LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA CARINA SOLAR 9, DE 49,4 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PANTOJA, EN LA PROVINCIA DE TOLEDO, TITULARIDAD DE SOLARIA PROMOCIÓN Y DESARROLLO FOTOVOLTAICO, S.L.U.

Expediente: INF/DE/290/23 (PFot-494)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Xabier Ormaetxea Garai

Consejeros

D.^a Pilar Sánchez Núñez

D. Josep Maria Salas Prat

Secretaria

D.^a. María Ángeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 6 de septiembre de 2023

Vista la documentación adicional remitida por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) tras el informe complementario sobre la capacidad de Solaria Promoción y Desarrollo Fotovoltaico, S.L.U. (en adelante, SOLARIA PROMOCIÓN) como titular de la instalación fotovoltaica Carina Solar 9 (en adelante, PSF CARINA 9), de 49,4 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Pantoja, en la provincia de Toledo, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente nuevo informe complementario:

1. ANTECEDENTES

Con fecha 30 de mayo de 2023 la CNMC emitió informe sobre una Propuesta de Resolución por la que se otorga a SOLARIA PROMOCIÓN la autorización administrativa previa para la PSF CARINA 9 y su infraestructura de evacuación. Dicho informe, analizando la información aportada por el solicitante, SOLARIA PROMOCIÓN, a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC, concluyó respecto a sus capacidades:

- Capacidad legal: Se encontraría suficientemente acreditada, de acuerdo con la información aportada por la DGPEM para la realización del informe,

complementada con la documentación obrante y las conclusiones alcanzadas en recientes informes precedentes a propuestas de resolución de autorización administrativa previa de proyectos también promovidos por la sociedad solicitante; entre otros, los que han sido objeto de los expedientes INF/DE números 066 y 067, 136 a 139, 144 a 148, 170 a 177, 201 y 202 de 2023.

- Capacidad técnica: Estaba suficientemente acreditada, teniendo en cuenta la experiencia y conocimiento técnico en el sector de las energías renovables del Grupo empresarial al que pertenece el solicitante, por lo que se da el cumplimiento de la segunda condición del artículo 121.3. b) del RD 1955/2000.
- Capacidad económico-financiera: No se tuvo acceso a las cuentas anuales del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2021 de SOLARIA PROMOCIÓN auditadas o depositadas en el Registro Mercantil, por lo que no se pudo verificar su actual situación patrimonial. Sí quedó acreditada, una vez comprobada su situación patrimonial equilibrada, tanto la capacidad económico-financiera de su socio único, SOLARIA ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE, S.A. (en adelante SEMA), como la del Grupo SOLARIA al que pertenece.

Con fecha 23 de mayo de 2023 (con posterioridad a la elevación a esta Sala del informe previamente citado) tuvo entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM en el que se adjunta Resolución, de fecha 19 de mayo de 2023, por la que se otorga a SOLARIA PROMOCIÓN autorización administrativa previa para la instalación PSF CARINA 9, y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Pantoja, en la provincia de Toledo, según la cual *«[...] la autorización administrativa de construcción no podrá ser otorgada [...] hasta que se haya emitido el informe que valore las capacidades legal, técnica y económica del promotor por parte de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia [...].»*

Con fecha 30 de mayo de 2023 tuvo entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM, de fecha 29 de mayo de 2023, por el que da traslado de nueva documentación aportada a su requerimiento por el solicitante el 17 de mayo de 2023 para la acreditación de su capacidad legal, técnica y económico-financiera. Como consecuencia, con fecha 15 de junio de 2023 la CNMC emitió informe complementario en relación con la autorización administrativa previa para la PSF CARINA 9 y su infraestructura de evacuación, titularidad de SOLARIA PROMOCIÓN. Dicho informe, analizando la documentación adicional aportada por el solicitante a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC, concluyó respecto a sus capacidades:

- La capacidad legal de SOLARIA PROMOCIÓN ya resultó acreditada en el informe de la CNMC de fecha 30 de mayo de 2023, donde se concluía que el solicitante es una Sociedad constituida legalmente para operar en territorio español y desempeñar las actividades ligadas a la construcción y explotación de instalaciones de generación.

- La capacidad técnica de SOLARIA PROMOCIÓN se encontraba suficientemente acreditada según se indicó en el mencionado informe de la CNMC de fecha 30 de mayo de 2023, teniendo en cuenta la experiencia y conocimiento técnico en el sector de las energías renovables del Grupo empresarial al que pertenece, por lo que se da el cumplimiento de la segunda condición del artículo 121.3. b) del RD 1955/2000.
- La capacidad económico-financiera de SOLARIA PROMOCIÓN resultaría acreditada de aportarse el justificante del depósito de sus Cuentas Anuales en el Registro Mercantil correspondiente, tal que certifique su validez. En lo que respecta a su socio único y el grupo empresarial al que pertenece ya resultó satisfactoriamente evaluada en el informe precedente.

Con fecha 10 de agosto de 2023 ha tenido entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM, de fecha 1 de agosto de 2023, por el que da traslado de nueva documentación aportada a su requerimiento por el solicitante el 17 de julio de 2023 para la acreditación de su capacidad legal, técnica y económico-financiera.

2. CONSIDERACIONES PREVIAS: PRINCIPAL NORMATIVA APLICABLE

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que *«la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones»*; su artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar suficientemente *«su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto»*.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante RD 1955/2000), *«Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título [Título VII ‘Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución’] deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto»*. El artículo 127.6 del RD 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, establece que *«en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante»*.

3. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la nueva información aportada por el solicitante, SOLARIA PROMOCIÓN, a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC, se concluye que:

3.1. Sobre la evaluación de la capacidad legal

La capacidad legal de SOLARIA PROMOCIÓN ya resultó acreditada en el informe de la CNMC de fecha 30 de mayo de 2023.

3.2. Sobre la evaluación de la capacidad técnica

La capacidad técnica de SOLARIA PROMOCIÓN se encontraba suficientemente acreditada según se indicó en el mencionado informe de la CNMC de fecha 30 de mayo de 2023.

3.3. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera

Se ha analizado la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe, en concreto:

Respecto al promotor de la instalación, SOLARIA PROMOCIÓN, en la información recibida de la DGPEM para la realización del informe de la CNMC de fecha 30 de mayo de 2023 no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial, puesto que no se habían incluido las cuentas anuales del último ejercicio cerrado de la empresa, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil.

En la documentación aportada por el solicitante en fecha 17 de mayo de 2023 a requerimiento de la DGPEM, se aportaron dichas Cuentas Anuales abreviadas de SOLARIA PROMOCIÓN correspondientes al ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2021, si bien no se aportó el correspondiente justificante de su depósito en el Registro Mercantil, por lo que el informe emitido con fecha 15 de junio de 2023 concluyó que la capacidad económico-financiera de SOLARIA PROMOCIÓN resultaría acreditada a falta de cotejar que sus cuentas anuales hayan sido depositadas en el Registro Mercantil. En lo que respecta a su socio único y el grupo empresarial al que pertenece ya resultó satisfactoriamente evaluada en el informe precedente de fecha 30 de mayo de 2023.

En la nueva documentación aportada por el solicitante en fecha 17 de julio de 2023 a requerimiento de la DGPEM, se ha aportado un '*Acuse de recibo*' de fecha 13 de julio de 2023 que, a decir del solicitante, se correspondería con el depósito de sus Cuentas Anuales en el Registro Mercantil. Ahora bien, dicho acuse de recibo no constituye certificación registral del depósito de sus Cuentas Anuales que permita verificar su validez, sino únicamente el acuse de presentación documental ante el Registro Mercantil y, es más, ningún elemento del citado acuse de recibo permite identificar cuál ha sido la documentación

remitida al Registro, ni por lo tanto relacionar dicho acuse con las Cuentas Anuales.

Por tanto, respecto a la acreditación de la capacidad económico-financiera de SOLARIA PROMOCIÓN, este informe alcanza la misma conclusión que el precedente.

4. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la capacidad de Solaria Promoción y Desarrollo Fotovoltaico, S.L.U. como titular de la instalación fotovoltaica Carina Solar 9, de 49,4 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Pantoja, en la provincia de Toledo, esta Sala concluye que la citada entidad cumpliría con las condiciones de capacidad legal, técnica y económica establecidas en los términos anteriormente expuestos y a falta de cotejar que sus cuentas anuales hayan sido depositadas en el Registro Mercantil. Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la DGPEM, así como la aportada para informes previos realizados por la CNMC respecto al mismo promotor, y la documentación sucesivamente aportada por el promotor en respuesta a los requerimientos de la DGPEM.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es).